Estudio Previo No: RE-111B-17-2025

ORGANISMO: Secretaría de Infraestructura Física
DEPENDENCIA: Subsecretaria de Planeación, Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP – Dirección de Estructuración de Proyectos

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO

1.1. Datos Generales del proceso que se pretende adelantar.

MODALIDAD CONTRACTUAL: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO – Régimen especial – Ley 489 de 1998

OBJETO: ARTICULAR Y COORDINAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EL MUNICIPIO DE VEGACHÍ, CON EL FIN DE REALIZAR LA ENTREGA DE LOS PASOS URBANOS DE LA CABECERA MUNICIPAL (PR0+000 AL PR3+500) Y EL CORREGIMIENTO EL TIGRE (PR12+250 AL PR13+120) DE LA VÍA "62AN21-5 - VEGACHÍ - SANTA ISABEL - REMEDIOS" A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

PRESUPUESTO (VALOR): Para todos los efectos legales el presente Convenio interadministrativo no requiere erogación de recursos por las partes, es decir, para la suscripción del mismo no se requiere la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal debido a la naturaleza de este.

PLAZO: El plazo de ejecución del presente convenio será de 20 años contados a partir de la fecha de suscripción de convenio, o hasta la vigencia de los lineamientos del esquema de Ordenamiento Territorial vigente Acuerdo 005 de 2023. Este plazo podrá ser modificado por las partes.

1.2. Descripción de la Necesidad

En el desarrollo urbano de Vegachí y el corregimiento el Tigre de los últimos 40 años, siempre ha existido unidades de vivienda en ambas márgenes de la vía departamental **VEGACHÍ - SANTA ISABEL - REMEDIOS** desde que su superficie de rodadura se encuentra en afirmado. A su vez cuentan con servicios públicos de energía y agua potable para sus actividades cotidianas.

En el año 2006 se inauguró la pavimentación de la vía departamental y estas unidades prediales y de vivienda permanecieron sin generar ningún tipo de retiro o reubicaciones. Por lo anterior, la conurbación permanece y se consolida como parte del área urbana del Municipio.

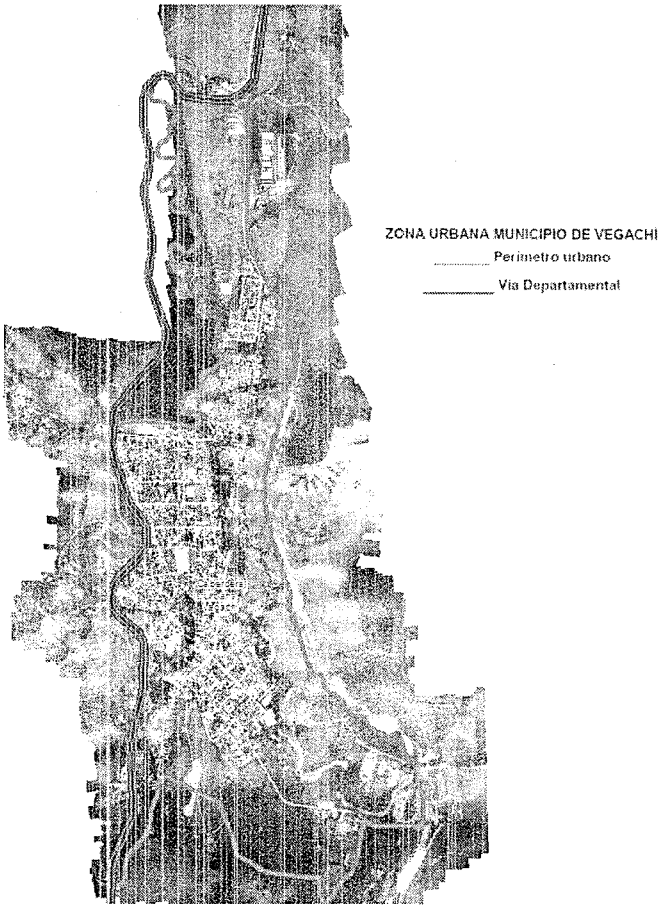
Acorde con la normatividad vigente, algunos tramos de la vía Departamental atraviesan los nuevos perímetros urbanos determinados con el nuevo Esquema de Ordenamiento territorial de Vegachí, Acuerdo 005 de 2023.

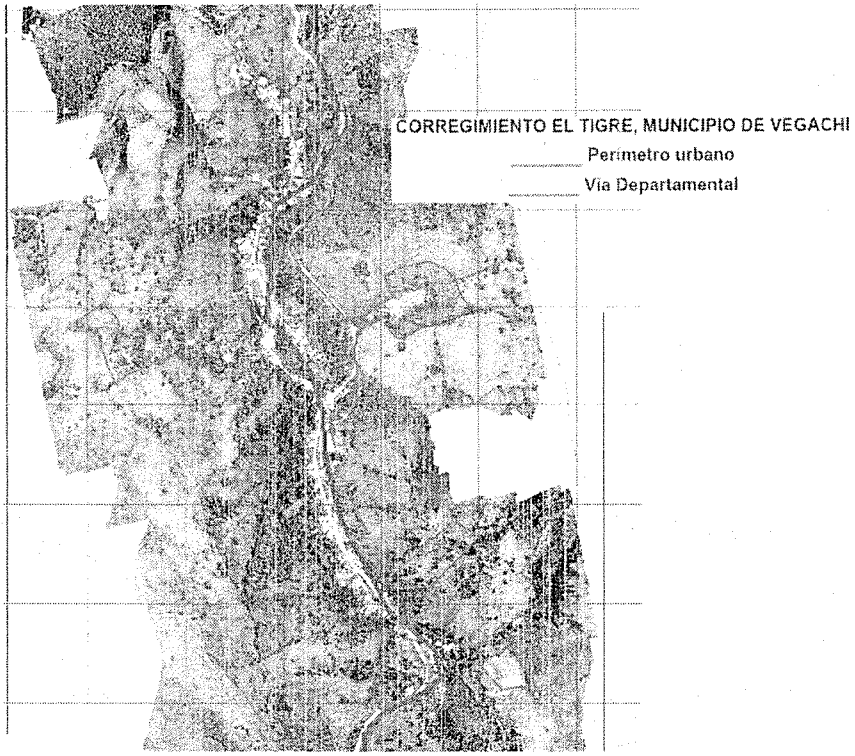
Adicionalmente, se observa que paralelo a la vía departamental ya se encuentran consolidadas edificaciones construidas hace más de 40 años destinadas a vivienda y comercio y se observa un gran potencial de crecimiento urbanístico que se ha visto afectado por la ilegalidad al no poder otorgar licencia de construcción ni garantizar la instalación de los servicios públicos fundamentales.

Se busca que la comunidad pueda desarrollar sus proyectos inmobiliarios acorde con las normas de retiro de las vías urbanas y determinar si son susceptibles de continuar con el desarrollo que se presenta a lo largo de estas vías en el perímetro urbano.

Por otro lado, hacia el costado oriental de la zona urbana de nuestro municipio se encuentra en construcción la vía **4G - Autopista Rio Magdalena**, vía del orden Nacional que conectara a Medellín con Caucasia y la costa atlántica. A partir de esta vía se beneficiaron más de 10 municipios del Nordeste y Bajo Cauca con una vía que dará progreso y desarrollo económico, social y empresarial.

Con este proyecto planteado, la concesión ya tiene dentro de su proyección la segunda faja predial requerida para desarrollar el proyecto como doble calzada y por lo tanto la vía departamental atenderá actividades urbanas y de servicios complementarias que no generan en el futuro la ampliación de la ruta **62AN21-5 - VEGACHÍ - SANTA ISABEL - REMEDIOS**.





Tomando en cuenta el **Decreto 2976 de 2010 del 06 de agosto de 2010** "Por el cual se reglamenta el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 1228 de 2008, y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, en especial al artículo 4°:

> *"**Artículo 4°. Pasos urbanos existentes**. En pasos urbanos existentes a la publicación del presente decreto, donde no se pretenda realizar ampliación de las vías a cargo de la Nación, las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión serán definidas por la autoridad municipal, las cuales deberán cumplir con las normas aplicables para el tipo de proyecto, así como ajustarse al Plan de Ordenamiento Territorial de cada Municipio, garantizando la normal operación de la vía. En estos casos la competencia de la Nación será de paramento a paramento de la vía, siempre y cuando la vía continue a cargo de la Nación. Cuando se requiera expedir licencias de construcción, la entidad territorial deberá consultar ante la entidad que administra la vía con el fin de conocer si existen o no proyectos de ampliación, cambio de categoría y/o construcción de vías en esta.*
>
> ***Parágrafo**. Los permisos y autorizaciones para proyectos de construcción, mejoramiento, mantenimiento y ampliación de edificaciones colindantes a los pasos urbanos de las vías de la Red Vial Nacional deberán ser tramitados ante el respectivo Ente Territorial"*

De acuerdo con lo anterior, se considera viable efectuar el acto administrativo correspondiente para realizar el traslado de competencia de los pasos urbanos de la **CABECERA MUNICIPAL (PR0+000 al PR3+500)** y del **CORREGIMIENTO EL TIGRE (PR12+250 AL PR13+120)** de la vía "62AN21-5 -

VEGACHÍ - SANTA ISABEL - REMEDIOS" a cargo del Departamento a favor del Municipio de Vegachí.

1.3. Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo

1.3.1 Departamento

PLAN DE DESARROLLO:	POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027
LÍNEA ESTRATÉGICA:	3 – Inversión desde la confianza
COMPONENTE:	3.1 – Infraestructura para la equidad y la competitividad.
PROGRAMA:	3.1.2 – Infraestructura estratégica para la conexión de integración territorial
PROYECTO:	2024003050157 - Estudios y diseños para el mejoramiento de infraestructura vial en el departamento de Antioquia

1.4. Competencia del organismo para adelantar el proceso

Mediante el Decreto 2025070000089 del 3 de enero de 2025 "Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia" modificado por el decreto 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, el Gobernador delegó en cada uno de los secretarios de despacho, la "competencia para la ordenación del gasto, expedir actos administrativos, relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía". Dentro de estos convenios se encuentran los de asociación entre entidades públicas, regulados por la Ley 489 de 1998, artículo 95, que estén directamente relacionados con la misión y los objetivos del Departamento de Antioquia.

Con el desarrollo de los proyectos de infraestructura de transporte a cargo del departamento se propende por la integración regional propuesta en el Plan de Desarrollo y se contribuye al desarrollo del comercio y aporta a la generación de desarrollo, crecimiento económico y empleo en la región.

Así, al tratarse de un Convenio relacionado con obras de mantenimiento de infraestructura vial, y con fundamento el Decreto Departamental 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, en el que se establece la función de la Secretaría de Infraestructura Física de: "Desarrollar las obras de infraestructura vial, de transporte y hábitat requeridas para la dotación del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de la población antioqueña, con oportunidad y eficiencia.", será esta Secretaría la competente para el adelantamiento del presente proceso de selección, y la suscripción, por parte del Departamento de Antioquia, del Convenio interadministrativo.

1.5. La forma de satisfacer la necesidad

A través de un Convenio Interadministrativo celebrado entre el Departamento de Antioquia-Secretaría de Infraestructura Física y el Municipio de Vegachí. El Departamento de Antioquia realizará la entrega a el Municipio de Vegachí los pasos urbanos de la **CABECERA MUNICIPAL (PR0+000 AL PR3+500)** y el **corregimiento el tigre (PR12+250 AL PR13+120)** de la vía **62AN21-5 VEGACHÍ - SANTA ISABEL - REMEDIOS** a cargo del Departamento de Antioquia que va entre las siguientes coordenadas (MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá zone):

PASO URBANO – CABECERA MUNICIPAL

		COORDENADAS	
	ABCISAS	X	Y
INICIAL	PR0+000	919884	1239740
FINAL	PR3+500	920369	1242562

PASO URBANO – CORREGIMIENTO EL TIGRE

		COORDENADAS	
	ABCISAS	X	Y
INICIAL	PR12+250	920508	1249481
FINAL	PR13+120	920369	1242562

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. Objeto

"Articular y coordinar esfuerzos entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EL MUNICIPIO DE VEGACHÍ, con el fin de realizar la entrega de los pasos urbanos de la cabecera municipal (PR0+000 AL PR3+500) y el corregimiento El Tigre (PR12+250 AL PR13+120) de la vía "62AN21-5 - VEGACHÍ - SANTA ISABEL - REMEDIOS" a cargo del Departamento de Antioquia."

2.1.1. Alcance del Objeto

Las coordenadas de los tramos a entregar son las siguientes: PASO URBANO – CABECERA MUNICIPAL - INICIO: X=919884 y Y=1239740; FIN: X=920369 y Y=1242562 y PASO URBANO – CORREGIMIENTO EL TIGRE - INICIO: X=920508 y Y=1249481; FIN: X=920369 y Y=1242562 de la vía 62AN21-5 - VEGACHÍ - SANTA ISABEL - REMEDIOS , ubicados entre el PR0+000 al PR3+500 y el PR12+250 al PR13+120, de acuerdo con los lineamientos del Esquema de Ordenamiento Territorial vigente Acuerdo 005 de 2023.

2.2. Especificaciones técnicas del convenio a celebrar

El Municipio de Vegachí debe realizar la operación, mantenimiento y mejoramiento de este corredor de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente Acuerdo 005 de 2023, y la normativa colombiana vigente en materia de Infraestructura, incluyendo la aplicación de los Indicadores y Niveles de Servicio, garantizando la transitabilidad permanente de la Vía.

2.2.1. Adquisición de bienes

No aplica

2.2.2. Requerimientos ambientales

El Municipio de Vegachí debe realizar la operación, mantenimiento y mejoramiento de este corredor de acuerdo con las obligaciones ambientales establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente Acuerdo 005 de 2023, y la normativa colombiana vigente en materia ambiental.

2.2.3. Requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

Para los efectos de la ejecución del presente Convenio no existirá entre las Partes, ni con las personas que cada una de ellas vincule o contrate para la realización de los compromisos que asumen, vínculo laboral alguno. Las Partes actuaran con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquieren por el presente Convenio Interadministrativo, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

2.2.4. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

Autorizaciones, permisos y licencias estarán a cargo del Municipio de Vegachí como entidad ejecutora.

2.2.5. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC

CLASIFICACION: 95111612 – Calle Secundaria
SEGMENTO: 95 – Terrenos, Edificios, Estructuras y vías
FAMILIA: 11 – Vías
CLASE: 16 – Vías de tráfico abierto
PRODUCTO: 12 – Carretera secundaria

2.3. Conveniantes:

Organismo Conveniante:

-El departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física
-Municipio de Vegachí

Conveniante Ejecutor:

Municipio de Vegachí

2.4. Plazo

El plazo de ejecución del presente convenio será de 20 años contados a partir de la fecha de suscripción de convenio, o hasta la vigencia de los lineamientos del esquema de Ordenamiento Territorial vigente Acuerdo 005 de 2023. Este plazo podrá ser modificado por las partes.

2.5. Lugar de ejecución y entrega

Lugar de Ejecución: El Convenio Interadministrativo se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, y tendrá como domicilio convencional la ciudad de Medellín. El alcance se ejecutará en el municipio de Vegachi

Lugar de Entrega de documentos: Secretaría de Infraestructura Física Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) Calle 42B 52-106 Piso 9

2.6. Compromisos de los Conveniantes

2.6.1. Compromisos comunes

El MUNICIPIO de VEGACHÍ y EL DEPARTAMENTO DEANTIOQUIA conformaran un COMITE DE SEGUIMIENTO, el cual estará integrado por el supervisor delegado por parte de la Alcaldía de Vegachí y el representante de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Antioquia, en el marco del cual se discutirán los aspectos técnicos y de recibo y entrega de la infraestructura objeto del presente Convenio.

La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA quien debe elaborar y llevar las actas respectivas de las reuniones adelantadas. Así mismo el citado comité tendrá las siguientes funciones:

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, acta de inicio, suspensiones o prorrogas, actas en desarrollo del convenio a que haya lugar, y acta de liquidación.
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
3. Designar un enlace o supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio.
4. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio para evaluar y solucionar los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo de este.
5. Asistir a las reuniones programadas para el seguimiento y correcta ejecución del convenio cada 6 o 12 meses o cada vez que se requiera durante la ejecución del convenio.
6. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.

2.6.2. Compromisos del conveniante ejecutor

2.6.2.1. Compromisos Técnicos

1. Recibir del Departamento de Antioquia, en el estado en que se encuentre; la vía VEGACHÍ - SANTA ISABEL – REMEDIOS entre los PR0+000 al PR03+500 y PR12+250 al PR13+120 de la ruta 62AN21-5 a cargo del Departamento de Antioquia que van entre las siguientes coordenadas: PASO URBANO – CABECERA MUNICIPAL- INICIO: X=919884 y Y=1239740;

FIN: X=920369 y Y=1242562 y PASO URBANO – CORREGIMIENTO EL TIGRE - INICIO: X=920508 y Y=1249481; FIN: X=920369 y Y=1242562.

2. Realizar, en el marco de los lineamientos del Esquema de Ordenamiento Territorial vigente Acuerdo 005 de 2023, la Operación y Mantenimiento de este corredor de acuerdo con las obligaciones establecidas en el Acuerdo indicado, incluyendo la aplicación de los Indicadores, garantizando la transitabilidad permanente de la vía.
3. Ejercer la supervisión del convenio a través del supervisor designado por la Alcaldía de Vegachí.
4. Informar al Departamento de Antioquia cualquier hecho o circunstancia que perturbe sus intereses o derechos sobre la vía.
5. En caso de presentarse problemas en la vía o sus zonas aledañas, producto de cualquier intervención realizada, será responsabilidad de la Alcaldía de Vegachí garantizar que se realicen las reparaciones necesarias, sin ningún costo para el Departamento de Antioquia.
6. Mantener indemne al Departamento de Antioquia frente a eventuales reclamaciones que realicen terceros con ocasión de la ejecución de los lineamientos del Esquema de Ordenamiento Territorial vigente Acuerdo 005 de 2023.
7. Garantizar la intervención y construcción de obras necesarias para el adecuado tratamiento de taludes y atención de sitios de compromiso de la banca que pudieran resultar producto tanto de las intervenciones realizadas en virtud del Esquema de Ordenamiento Territorial, como por fenómenos de la naturaleza.
8. Una vez finalizado el plazo del presente convenio interadministrativo, realizar las gestiones ante el Departamento de Antioquia para la entrega y el recibo de la infraestructura entregada en el marco del presente convenio.
9. Realizar todas las demás actividades de su competencia que se consideren necesarias para alcanzar el cabal cumplimento el objeto del presente convenio interadministrativo.

2.6.2.2. Compromisos Administrativos, Legales y Financieros

1. Incorporar e inscribir como pasos urbanos los tramos PASO URBANO – CABECERA MUNICIPAL y PASO URBANO – CORREGIMIENTO EL TIGRE, dentro de las herramientas de Planeación territorial o Esquema de Ordenamiento Territoriales que sean actualizados por el Municipio.
2. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente convenio.

2.6.3. Compromisos de la Gobernación de Antioquia.

1. Entregar al Municipio de Vegachí la vía VEGACHÍ - SANTA ISABEL – REMEDIOS entre PR0+000 al PR03+500 y PR12+250 al PR13+120 de la ruta 62AN21-5 a cargo del Departamento de Antioquia entre las siguientes coordenadas: PASO URBANO – CABECERA MUNICIPAL - INICIO: X=919884 y Y=1239740; FIN: X=920369 y Y=1242562 y PASO URBANO – CORREGIMIENTO EL TIGRE - INICIO: X=920508 y Y=1249481; FIN: X=920369 y Y=1242562, definidas en el plan de intervención de dicho corredor y mencionadas en el objeto del presente Convenio. La entrega se realizará dentro de los primeros treinta (30) días calendarios después de la suscripción del convenio Interadministrativo.

2. Realizar la gestión administrativa y de seguimiento a cargo del Departamento de Antioquia, enfocada a velar además por las adecuadas condiciones de operación y mantenimiento de la vía, en beneficio de la comunidad.
3. Ejercer la supervisión del convenio a través de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia o quien esta delegue.
4. Recibir, en el estado en el que se encuentre, la infraestructura entregada una vez finalizado el plazo del presente convenio interadministrativo o realizar el respective tramite de absorción.
5. Realizar las demás actividades de su competencia que se consideren necesarias para alcanzar el cabal cumplimento el objeto del presente convenio interadministrativo.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONVENIO

La Constitución Política consagra en su artículo segundo que son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".

Así mismo, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual, los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. Y artículo 6 de la misma Ley, consagra el principio de colaboración y coordinación entre entidades públicas, en virtud del cual, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Esta norma, estipula, que prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Para el efecto, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

En consecuencia y en virtud del principio de coordinación consagrado en la Ley 489 de 1998, "las autoridades administrativas deben garantizarla armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales."

En aplicación a los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo el artículo 95 de la referida Ley establece que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"

Por efecto de sus funciones, y de acuerdo al Artículo 269 del Constitución Política, en las entidades públicas, las autoridades están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas.

En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 4, literal C del artículo 2 la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 se verificó que las obligaciones derivadas del convenio interadministrativo de colaboración tienen relación directa con las funciones legales y constitucionales de las entidades participantes.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

4.1 Análisis del sector

Debido a que el convenio no tiene un presupuesto oficial de contratación, pues no requiere desembolso de recurso alguno de las partes, no es necesario realizar un análisis del sector.

4.2. Valor del convenio

El presente Convenio INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACION no requiere erogación de recursos por las partes. En todo caso, los costos que se deriven de los contratos para intervenir la vía, objeto del Convenio, serán asumidos por el Municipio de Vegachí,

4.3. Forma de desembolso de los recursos

No aplica

4.4. Número de registro en el Banco de Proyectos, Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Vigencia futura

- **Banco de proyectos:**

  Nombre: Estudios y diseños para el mejoramiento de infraestructura vial en el departamento de Antioquia
  BPIN/BPID: 2024003050157
  Elemento PEP: 17-0159
  Vigente hasta: 30 de agosto de 2025

- **Rubro presupuestal:** N/A

- **Certificado de disponibilidad Presupuestal - CDP**: N/A

- **Vigencia Futura**: N/A

5. JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL ASOCIADO

Que conforme a lo consagrado en la Constitución las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. (Artículo 288)

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que amén del marco constitucional el fundamento jurídico se adelanta conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, que: "en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir y estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"

Que de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman, y complementar la acción municipal.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que son funciones de los alcaldes las que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Que el artículo 1° de la ley 344 de 1996, permite que las autoridades administrativas puedan adoptar "medidas tendientes a racionalizar y disminuir el gasto público, garantizar su financiamiento y reasignar recursos hacia sectores deficitarios de la actividad estatal, como condición fundamental para mantener el equilibrio financiero y garantizar el cumplimiento de los principios de economía, eficacia y celeridad en el uso de los recursos públicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política".

Que el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, determinó entre los principios rectores del ejercicio de competencias el de Coordinación, Concurrencia, Subsidiariedad y Complementariedad.

En el mismo sentido la ley 2200 de 2022, estableció como principios que regirán el actuar de los Departamentos, los de Coordinación, concurrencia, complementariedad, subsidiariedad, cohesión territorial. Definiendo el principio de complementariedad como el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales. Y el de subsidiariedad que exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales.

Bajo este principio y con el fin de que el Municipio de Vegachí pueda dar cumplimiento a las obligaciones creadas por los lineamientos del Esquema de Ordenamiento Territorial vigente Acuerdo 005 de 2023, se requiere que el Departamento de Antioquia, entregue al Municipio de Vegachí la vía VEGACHÍ - SANTA ISABEL – REMEDIOS entre PR0+000 al PR03+500 y PR12+250 al PR13+120 de la ruta 62AN21-5 a cargo del Departamento de Antioquia entre las siguientes coordenadas: PASO URBANO – CABECERA MUNICIPAL - INICIO: X=919884 y Y=1239740; FIN: X=920369 y Y=1242562 y PASO URBANO – CORREGIMIENTO EL TIGRE - INICIO: X=920508 y Y=1249481; FIN: X=920369 y Y=1242562.

6. El ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Se anexa tabla de Matriz de Riesgo. Anexo 1.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL CONVENIO

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se acuerda entre las partes acogerse a la excepción contemplada en el sentido de no exigir para este convenio la constitución de garantías.

8. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

Mediante Resolución No. 2025060182642 de 30 de junio, se designó el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, así:

Rol Jurídico: Francy Elena Restrepo Mejía - Asuntos Legales
Rol Técnico: Cristian Alberto Quiceno Gutiérrez - Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP
Rol Logístico: Luis Daniel Jiménez Osorio - Asuntos Legales

9. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

La supervisión del Convenio Interadministrativo será ejercida por la Alcaldía de Vegachí o por quien esta designe. Por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la supervisión del Convenio será ejercida por el Secretario de Infraestructura Física o quien este designe, lo cual será comunicado de manera oficial dirigida a la Agenda. Los supervisores cumplirán las siguientes funciones:

1. Vigilar y controlar el cumplimiento de los compromisos a cargo de las Partes.
2. Proyectar y elaborar la respectiva acta de entrega y recibo del tramo de vía objeto del presente convenio.

Por tratarse de un convenio interadministrativo cuyo objeto es de baja complejidad se realizará una supervisión tipo C, de acuerdo con el manual de supervisión e interventoría del Departamento de Antioquia publicado en enero de 2014.

10. ANEXOS

Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador
Anexo Matriz de riesgos
Soportes del municipio

Cristian Alberto Quinceno Gutiérrez
Profesional Universitario
Dirección de Estructuración de Proyectos
Rol Técnico

Francy Elena Restrepo Mejía
Profesional Universitario
Dirección de Asuntos Legales
Rol Jurídico

Luis Daniel Jimenez Osorio
Contratista
Dirección de Asuntos Legales
Rol logístico

Pablo Tomas Betancur Arango
Director
Dirección de Estructuración de Proyectos

Fecha de creación: *30 JUL 2025*

Fecha de Aprobación: *01 SEP 2025*